

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanen de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora**CIRCULAR**

No habiéndose reunido número suficiente de señores Diputados para poder celebrar la sesión extraordinaria convocada para el día de ayer, para acordar lo procedente acerca de la incompatibilidad en que pueda haber incurrido el Diputado D. Alfonso Marín y Miguel; he acordado convocarla nuevamente, para tratar del mismo asunto, el próximo día 18 del corriente mes y hora de las once de su mañana.

Zamora 10 de Noviembre de 1922.

El Gobernador,
Victor Berjano.

EMIGRACIÓN.—CIRCULAR

Habiéndose advertido que en algunas cartillas de emigrantes para el extranjero se omiten muchos de los requisitos y datos exigidos, cuya falta puede motivar dificultades para los interesados en el punto de embarque ó en el de destino, con el fin de evitarlo, encargo a los señores Alcaldes de esta provincia pongan el mayor cuidado en diligenciar las referidas cartillas conforme al Real decreto de 23 de Septiembre de 1916.

Zamora 10 de Noviembre de 1922.

El Gobernador,
Victor Berjano.

(«Gaceta» del 4 de Noviembre de 1922)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**REAL ORDEN CIRCULAR**

Para el debido cumplimiento, en lo que a este Ministerio corresponde, del Real decreto expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 18 de Octubre próximo pasado y publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 20 del mismo mes.

Considerando que a los Gobernadores de provincia incumbe recibir las hojas de tasación que, para el justiprecio de las fincas que hayan de expropiarse, formulen los Peritos de los propietarios, ya se tramiten los expedientes con sujeción a la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, ya con arreglo a las de Enanche de 1876 y 1892, ó a la de Saneamiento ó reforma interior de grandes poblaciones de 18 de Marzo de 1895, sin que este Ministerio esté llamado a conocer de dicho justiprecio, en cuanto a las tres primeras mencionadas leyes, sino en el caso de recurso contra las providencias que dicten las expresadas Autoridades.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que en los expedientes de expropiación forzosa para obras ó servicios dependientes de este Departamento ministerial ó de las Corporaciones subordinadas del mismo, tan pronto el Perito del propietario presente, en nombre de éste, hoja de tasación, se sirva V. S. comprobar si el valor que en dicho documento se asigne a la finca es mayor que el que figure en la matrícula, de la contribución territorial, según certificación expedida por la correspondiente oficina de Hacienda.

2.º Que en el caso de que el valor asignado en la hoja de tasación fuese mayor que el resultante de la matrícula de contribución, así como en el de que, según la certificación, no tributase la finca, remita V. S. copia de la expresada hoja de tasación a la Delegación de Hacienda en la provincia, a fin de que por ésta se incoe expediente para esclarecer la razón de la diferencia ó de la falta de tributación, y se liquiden a favor de la Hacienda los débitos y atrasos que sean procedentes; y

3.º Que lo que resulte de dicha comprobación, así como el hecho, en su caso, de haber remitido a la Delegación de Hacienda la copia de la hoja de tasación, se justifique en todos los expedientes en que se haya de resolver sobre

justiprecio para expropiación, por medio de una diligencia autorizada por V. S.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1922.—Piniés.—Señor Gobernador civil de la provincia de....

(«Gaceta» de 5 de Noviembre de 1922)

MINISTERIO DE HACIENDA**REALES ORDENES**

Visto el escrito de la Cámara Oficial de Comercio de la provincia de Madrid fecha 27 de Abril del corriente año, en solicitud de que se dicte una disposición aclaratoria de la ley del Timbre que adicione los artículos 154 y 183 de la misma, por lo que hace a los libros de la contabilidad y de actas extendidos con escritura mecánica:

Considerando que la vigente ley del Timbre preceptúa en su artículo 2.º que los documentos y escritos en general sometidos al Timbre por pliegos, quedarán sujetos al mismo impuesto por hojas, cuando se emplee la escritura mecánica para su extensión:

Considerando que la citada disposición se refiere clara y terminantemente a los documentos sometidos al Timbre «por pliegos», y que los libros de contabilidad no se hallan en este caso, puesto que el artículo 154 de la Ley los somete al Timbre por folios, no ocurriendo lo mismo en cuanto al libro de actas de las Sociedades, que se hallan gravados por pliegos en el artículo 183, siéndole aplicable, como reconoce la entidad solicitante, lo dispuesto en el artículo 2.º

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver, con carácter general, que los libros de contabilidad de los comerciantes pueden ser escritos a máquina sin recargo del impuesto establecido en el artículo 154 de la ley del Timbre; y que, por el contrario, los libros de actas comprendidos en el artículo 183 estarán sujetos al Timbre de una peseta por hoja cuando se emplee la escritura mecánica para su extensión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1922.—Bergamín.—Señor Director general del Timbre del Estado.

Ilmo. Sr.: La segunda de las disposiciones transitorias de la vigente ley de Utilidades, texto refundido de 22 de Septiembre último, facultó al Gobierno para efectuar gradualmente la aplicación de la contribución citada á los comerciantes e industriales individuales referidos en ella ó para imponerles, mientras esta aplicación se efectúa, un recargo supletorio en la Contribución industrial y de comercio.

Y habiéndose dictado en 29 de Julio próximo pasado Real orden imponiendo dicho recargo, que sólo puede ser legalmente una substitución temporal de la Contribución de utilidades,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, hasta que el Gobierno no lo determine expresamente, no procede la aplicación del apartado C) de la regla segunda del número 2.º de la tarifa segunda del artículo 4.º de la ley Reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre último, ni reclamar, por ahora, los documentos en que consten aquellas utilidades que, en otro caso, habrían servido de base de liquidación de la Contribución substituida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1922.—Bergamin.—Señor Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DEL TRABAJO Comercio é Industria

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Los artículos 37 y 38 de la ley de la Sección 2.ª del capítulo VII del Reglamento, impone á los Ayuntamientos de aquellas poblaciones donde se sienta la necesidad de construir casas baratas la obligación de redactar en el término de un año, contado desde la publicación del Reglamento, un proyecto suficiente á llenar aquella necesidad.

Esta función es esencial para que la ley obtenga la máxima eficacia, puesto que el problema de la vivienda es esencialmente municipal y sólo los Ayuntamientos pueden, con una visión de conjunto, realizar un plan para la edificación armónica y que responda á las verdaderas necesidades y modalidades propias de la localidad; labor que no pueden llevar á cabo aisladamente las Sociedades y particulares interesados en la construcción de casas baratas por carecer de los necesarios elementos y de las facultades tan amplias que la ley otorga á los Ayuntamientos.

Estos pueden realizar la obra de coordinación y estímulo de todos los intereses particulares que existen acerca de esta materia, y al propio tiempo será conveniente en muchos casos que los mismos Ayuntamientos acudan, para la mejor realización de sus proyectos, á disfrutar de los beneficios que la ley concede.

En virtud de las anteriores consideraciones, y de acuerdo con lo propuesto por el Instituto de Reformas Sociales,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se interese de los Gobernadores civiles, para que éstos á su vez lo hagan á los Ayuntamientos que cuenten con más de 12.000 habitantes, la obligación en que se hallan de cumplir la misión que la referida ley de Casas baratas les impone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los Ayuntamientos interesados, publicación en el BOLETIN OFICIAL y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1922.—Calderón.—Señor Gobernador civil de....

Sección de Obras públicas.

Por D. Rufino González-Juan, se ha solicitado autorización para establecer una línea de servicio público de viajeros, con coches automóviles, entre esta capital y Fuentesauco, con arreglo á las tarifas que se insertan á continuación.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo que dispone el apartado (C) del artículo 3.º del Reglamento de 23 de Julio de 1918, á fin de que dentro del término de ocho días, á contar del siguiente al de la publicación de este anuncio, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

Zamora 3 de Noviembre de 1922.—El Ingeniero Jefe, Alfonso Rojo.

Tarifa de precios

	Pesetas.
Zamora á Moraleja.....	2
» á Sanzoles.....	3
» á Venialbo.....	4
» á La Bóveda.....	6
» á Fuentelapeña.....	8
» á Fuentesauco.....	10
Fuentesauco á Fuentelapeña.....	2
» á La Bóveda.....	4
» á Venialbo.....	6
» á Sanzoles.....	7
» á Moraleja.....	8'50
» á Zamora.....	10

NOTA.—Los niños menores de diez años, pagarán medio billete, teniendo derecho á ocupar por completo el asiento.

Tiene derecho todo viajero á diez kilos de equipaje y por cada kilo de exceso hasta treinta, pagará 0'15 pesetas.

El precio de encargos será convencional.

Por D. Ramón de la Cuesta se ha solicitado autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica á alta tensión, desde Montamarta á Piedrahita de Castro, San Cebrián de Castro y Moreruela de los Infanzones, siendo las principales circunstancias del proyecto de la instalación las siguientes:

La energía se tomará de la línea de «El Porvenir de Zamora», en el molino de la viuda é hijos de D. Angel Sebastián, en el hectómetro 8 del kilómetro 292 de la carretera de Villacastín á Vigo y cruzando normalmente á ésta, se dirigirá en línea recta á Piedrahita de Castro, de donde partirá una línea directamente á San Cebrián de Castro y otra á Moreruela de los Infanzones, cruzando el ferrocarril de Plasencia á Astorga.

La energía eléctrica se transportará á la tensión inicial de 5.500 voltios, empleando conductores de cobre y postes de madera y mixtos de madera y hierro, á la distancia máxima entre sí, de 40 metros.

Para la distribución de la energía en los pueblos, se rebajará la tensión á 120 voltios.

No se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre propiedad particular.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 13 del Reglamento de 27 de Marzo de 1919, á fin de los que se consideren interesados, puedan presentar dentro del término de treinta días, las reclamaciones que estimen oportunas en las Alcaldías de los

pueblos citados ó en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, donde está expuesto al público el proyecto de la instalación.

Zamora 4 de Noviembre de 1922.—El Ingeniero Jefe, Alfonso Rojo.

Contaduría de Fondos del Presupuesto DE LA provincia de Zamora.

Mes de Noviembre de 1922

Distribución de fondos por capítulos del Presupuesto vigente para el pago de obligaciones y servicios del mismo, formada con arreglo á lo dispuesto en la regla 11 de la Instrucción de 1.º de Junio de 1886.

Capítulos		PESETAS
1.º	Administración provincial	9.443'75
2.º	Servicios generales	2.158'75
3.º	Obras obligatorias	4.590'32
4.º	Cargas	4.605'09
5.º	Instrucción pública	7.514'75
6.º	Beneficencia	54.286'01
7.º	Corrección pública	3.691'66
10	Carreteras	3.377'50
12	Otros gastos	1.090
13	Resultas	66.260'77
	Total.....	157.018'60

Zamora 24 de Octubre de 1922.—El Contador, José F. Domínguez.

Sesión de 26 de Octubre de 1922

La Comisión acordó aprobar esta distribución de fondos.—El Vicepresidente A., Isaac Vega.—El Secretario, Casaseca.

Ayuntamientos

RIEGO DEL CAMINO

Confeccionado el padrón de edificios y solares de este término municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, en los que puede ser examinado por cuantos interesados lo desearan y presentar las reclamaciones que estimaren pertinentes á su derecho.

Riego del Camino 30 de Octubre de 1922.—El Alcalde, José Gutiérrez. R—2091

CÉDULAS PERSONALES

Hallándose terminados los padrones de cédulas personales de los pueblos que á continuación se citan para el año 1923 á 1924, se anuncia su exposición al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por el término de ocho días contados desde su inserción en el periódico oficial, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinalos y presentar las reclamaciones que crean justas; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Manzanal del Barco, Figueruela de abajo, Brime de Sog, Tagarabuena, Tapióles, Villaralbo, Santibañez de Vidriales, Villageriz, Peleas de arriba, Villalazán, San Justo, Escuadro, Losacio, Bóveda de Toro, Cañizo, Villalube, Ferreras de abajo.

VALDEFINJAS

Don Faustino Borrego Lorenzo, Alcalde Constitucional de este pueblo.

Hago saber: Que durante los días 13, 14 y 15 del mes de Noviembre próximo, se procederá á la cobranza del primer período voluntario del tercer trimestre del repartimiento de utilidades de este término municipal, en la Casa Consistorial de este pueblo y horas de 9 á 12 y de 3 á 6; pudiendo también verificar dichos pagos en el segundo período voluntario desde el día 25 al 31 inclusive del mismo mes, en referido local y durante las horas señaladas al primer período.

Igualmente se hace saber que durante los días 13, 14 y 15 de dicho mes de Noviembre, los contribuyentes que no hayan satisfecho las cuotas del 1.º y 2.º trimestre, podrán hacerlo, con el recargo del 5 por 100, al verificar el pago del tercer trimestre; transcurridos dichos días se les declarará incurso en el segundo grado de apremio, conforme á la Instrucción vigente.

Valdefinjas 27 de Octubre de 1922.—El Alcalde, Faustino Borrego. R—2093

QUINTANILLA DEL MONTE

Desde esta fecha queda terminado el repartimiento general de utilidades para el corriente ejercicio y se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el tiempo reglamentario y durante él pueden los contribuyentes examinarlo y presentar las reclamaciones que crean justas á sus derechos; pasado el plazo legal no se admitirán las que se presenten.

Quintanilla del Monte 31 de Octubre de 1922. El Alcalde, Esteban Martín. R—2138

FRESNO DE LA POLVOROSA

Terminado por la Junta general el repartimiento por utilidades, en su parte personal, para cubrir el déficit del presupuesto correspondiente al actual ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones; previniendo que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Fresno de la Polvorosa 5 de Noviembre de 1922.—El Alcalde, Angel Rodriguez. R—2145

POBLADURA DE VALDERADUEY

En los días 15 y 16 del corriente, desde las 10 á las 14 de los expresados días, y en casa del Recaudador nombrado por esta Corporación, D. Angel Carrascal, de esta vecindad, tendrá lugar el cobro del tercer trimestre del repartimiento de utilidades en sus dos partes real y personal del corriente ejercicio.

Poblatura de Valderaduey 4 de Noviembre de 1922.—El Alcalde, Isidoro Ratón. R—2148

BELVER DE LOS MONTES

Durante los días 15, 16 y 17 del corriente mes, desde las 9 á las 15 de cada uno, se hallará abierta la recaudación voluntaria del tercer trimestre del repartimiento general de utilidades del corriente ejercicio, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, donde podrán concurrir los contribuyentes á satisfacer sus respectivas cuotas, tanto vecinos como hacendados forasteros; y el segundo período de repetida cobranza, será durante los días 25 al 30 de dicho mes; pasados los cuales, los morosos incurrirán en los recargos de instrucción.

Lo que se anuncia para general conocimiento, tanto de los vecinos como de los hacendados forasteros á fin de que no aleguen ignorancia.

Belver de los Montes 4 de Noviembre de 1922.—El Alcalde, Miguel Astorga. R—2136

SAN CRISTOBAL DE ENTREVIÑAS

Durante los días 14, 15 y 16 del actual mes, en las horas de 9 de la mañana á 3 de la tarde, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo, la cobranza de los tres primeros trimestres del repartimiento general de utilidades del año económico actual.

Dentro de dichos días, los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, comprendidos en expresado reparto, podrán hacer efectivas sus cuotas sin recaudo alguno y durante los restantes días de este mes, en el domicilio del Recaudador D. Maximino Fernández, calle Molera, número 5, de este pueblo; pasados los referidos plazos, serán apremiados los morosos con arreglo á instrucción.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes del pueblo y forasteros.

San Cristobal de Entreviñas 3 de Noviembre de 1922.—El Alcalde, Tomás Ferrero.

Juzgados de primera instancia

BENAVENTE

Don Dionisio Fernández Gausi, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades impuestas á Cándido y Laureano Ferreras Rábano, vecinos de Milles de la Polvorosa, en causa seguida por homicidio, se sacan á pública subasta los bienes siguientes, embargados á dichos procesados, ó sea las dos quintas partes de cada uno de dichos bienes, por haberse embargado una quinta parte á cada uno de dichos dos procesados.

Bienes de Cándido y Laureano Ferreras.

Término de Olmillos.

Ayuntamiento de Burganes.

1.ª Dos quintas partes de una tierra al sitio de la Vega del camino de la barca, cabida aproximada dos heminas y media, proindivisa: linda toda ella al Este río Tera, Sur con Pablo Fernández, Oeste camino de la barca y Norte Casimiro Ramos; valorada toda en ciento veinticinco pesetas, y las dos quintas partes en cincuenta pesetas.

2.ª Dos quintas partes de otra tierra á los Agregados, de cabida aproximada una hemina: linda al Este herederos de Lorenzo Fincias, Sur cabeceras de varios propietarios, Oeste Gregorio Domínguez y Norte prado del Municipio; valorada toda en cincuenta pesetas, y las dos quintas partes en veinte pesetas.

3.ª Igual porción de otra tierra á la Vega del Pico, cabe media hemina toda ella: linda al Este Mauricio Ruiz, Sur prado del Municipio, Oeste y Norte Francisco Galende, herederos; valorada en veinticinco pesetas, y los dos quintos en diez pesetas.

4.ª Igual porción de tierra al mismo sitio, cabida aproximada media hemina: linda Este y Sur Dámaso Fernández, Oeste Felipe Fernández Galende y Norte cabeceras de varios vecinos; valorada toda en veinticinco pesetas, y los dos quintos en diez pesetas.

5.ª Igual porción de otra tierra á la Vega del medio, cabida aproximada dos heminas: linda Este y Oeste con Mauricio Ruiz, Sur cabeceras varias y Norte Tomás Villarejo Cid; tasada en cien pesetas, y los dos quintos en cuarenta.

6.ª Igual porción de otra tierra en la misma Vega, cabida aproximada dos heminas: linda al Este Mauricio Ruiz, Sur Mercedes Santos, Oeste prado y Norte Francisco Ferreras; tasada toda en cien pesetas, y los dos quintos en cuarenta pesetas.

7.ª Igual porción de otra tierra en la misma

Vega, cabida aproximada un celemin: linda Este y Sur Miguel Sánchez, Oeste prado concejil y Norte Eusebio Romero, de Bretocino, valorada en diez pesetas, y los dos quintos en cuatro pesetas.

8.ª Igual porción de otra en Peña Grande, de hemina y media aproximadamente: linda al Este prado ó Peña Grande, Sur Pedro Santos, Oeste cabeceras de herederos de Dámaso Fernández y Norte Mercedes Santos; tasada en setenta y cinco pesetas, y los dos quintos en treinta.

9.ª Igual porción de otra al sitio de los Pozuelos, cabida aproximada hemina y media: linda Este Pablo Caballero, Sur Gabriel Santos, Oeste Esteban Fernández Dueñas y Norte prado del Municipio; tasada en cuarenta pesetas, y los dos quintos en dieciseis.

10. Igual porción de otra al camino de Burganes, cabida aproximada hemina y media: linda Este camino, Sur y Norte Pablo Caballero, Oeste cabeceras de varios dueños, tasada en sesenta pesetas, y los dos quintos en veinticuatro.

11. Igual porción de otra á las Viñas viejas, cabe una hemina y celemin: linda Naciente cabeceras, Sur Francisco Ferreras, Oeste Pedro Caballero y Norte herederos de Juan Ferrero; toda en treinta pesetas, y los dos quintos en doce.

12. Otra porción igual de una tierra al Cementerio, cabe dos heminas: linda al Este herederos de Zoilo Alonso, Sur los mismos y Miguel Sánchez, Norte Pedro Caballero y Oeste el camino de Burganes; tasada en cien pesetas, y los dos quintos en cuarenta.

13. Igual porción de una tierra al camino de Burganes, de dos heminas aproximadamente: linda Este camino, Sur Mercedes Santos, Oeste cabeceras y Norte Mauricio Ruiz; tasada en cien pesetas, y los dos quintos en cuarenta.

14. Igual porción de una tierra llamada herrenal, al mismo sitio, cabe tres celemines: linda Norte y Sur herederos de D.ª Cecilia Romero, así como por el Oeste; valorada en cuarenta pesetas, y los dos quintos en dieciseis.

15. Igual porción de otra tierra en la Chana, de dos heminas y media: linda Este Pedro Caballero, Sur prado del Municipio, Oeste Mauricio Ruiz y Norte Pedro Velasco, de Bretó; tasada toda en ciento veinticinco pesetas, y los dos quintos en cincuenta.

16. Otra al camino de Tábara, ó sea los dos quintos, cabe cuatro y media heminas: linda Este Pablo Caballero, Sur camino de Tábara, Oeste Mercedes Santos y Norte cabeceras; tasada en sesenta y siete pesetas y media, y los dos quintos en veintisiete pesetas.

17. Igual porción de otra á la Laguna de pares, de dos y media heminas aproximadamente: linda Este Pedro Caballero, Sur camino, Este Mercedes Santos y Norte cabeceras; valorada en cincuenta pesetas, y los dos quintos en veinte.

18. Igual porción en otra al sitio de las Rozadas, de cabida toda cuatro heminas: linda Este Pablo Caballero, Sur raya de Bretocino, Norte cabeceras y Oeste Mercedes Santos; valorada en sesenta pesetas, y los dos quintos en veinticuatro.

19. Igual porción en otra al sitio de los Matones, cabida cinco celemines: linda Este herederos de Pedro Ampudia, Sur cabeceras, Oeste Pablo Caballero y Norte camino; valorada en veinte pesetas, y los dos quintos ocho.

20. Otra porción igual de otra tierra en el mismo sitio, cabida hemina y celemin: linda Este Segundo Fernández, Sur Bernardo Fernández, Oeste cabeceras varias y Norte Pablo Ca-

ballero; valuada en veinte pesetas, y los dos quintos ocho.

21. Otra porción igual de otra tierra al sitio del Coto ó el Boto, cabida hemina y media: linda Este Pedro Caballero, Sur raya de Bretocino, Oeste Mercedes Santos y cabeceras varias; valuada en veinticinco pesetas, y los dos quintos diez pesetas.

22. Otra porción igual de una tierra al mismo sitio, cabida aproximada tres celemines: linda Este Mauricio Ruiz, Sur camino, Norte Tomás Núñez y Oeste Tomás Villarejo; valorada en quince pesetas, y los dos quintos seis pesetas.

23. Igual porción en otra tierra al sitio de la Chana, raya de Bretocino, de cabida dos heminas: linda al Este Pablo Caballero, Sur camino de Vallentin, Norte Cabeceras, Oeste Carmen Rábano y Faustino Fernández; valorada en cincuenta pesetas, y los dos quintos veinte.

24. Igual porción en otra al sitio de la Bragada, de media hemina próximamente: linda Este Tomás Villarejo, Mediodía Mauricio Ruiz, Poniente Pablo Caballero y Norte Plácido Rodríguez Romero, de Bretocino; valuada en quince pesetas, y los dos quintos en seis pesetas.

25. Igual porción en otra al sitio del Regueral, cabe dos heminas próximamente: linda Este Pablo Caballero, Sur el caño, Norte Miguel Sánchez y Oeste Segundo Fernández; tasada en cien pesetas, y los dos quintos en cuarenta.

26. Igual porción en una huerta titulada la Cuesta del Monte, cabida una hemina, abierta: linda Este casa de Pablo Caballero, Sur camino, Norte Juan Fernández y Oeste Tomás Villarejo; tasada en setenta y cinco pesetas, valor de los quintos treinta.

27. Igual porción en una casa en la calle de Benavente, señalada con el número veinte, consta de planta baja solamente y en mal estado de conservación: linda Este y Sur Miguel Sánchez, Norte calle pública y Poniente Pablo Caballero; valorada en doscientas cincuenta pesetas, y los dos quintos en ciento.

Fincas en término de Bretocino.

1.^a Dos quintos de una tierra en Peñas blancas, como de dos heminas de sembradura: linda al Este la de Francisco Sánchez, Sur río Esla, Poniente y Norte D. Manuel Grande; valorados los dos quintos en cincuenta pesetas.

2.^a Igual porción en una alameda sin plantas, como de dos cuartillos, al sitio de las Alamedas: linda al Este Pascual García y Pedro Domínguez, Sur y Oeste la de herederos de Luciano Rodríguez y Norte tierras de D. Manuel Grande, de segunda clase; valorados los dos quintos en dieciocho pesetas.

3.^a Igual porción en una tierra al camino de Tábara, como de una hemina, de tercera clase: linda Este Toribio Dueñas, Sur dicho camino, Oeste Domingo Fernández y Norte Agapito Rábano; tasados dichos dos quintos en dieciséis pesetas.

4.^a Igual porción en una huerta á las eras, como de un celemin, de tercera calidad: linda Este y Sur otra de Venancio Rábano, Oeste Rafael Santos y Norte camino de Tábara; valorados dichos dos quintos en dieciséis pesetas.

5.^a Igual porción en una tierra en el Raso, como de dos heminas, de tercera calidad: linda Este Rafael Santos, Sur Higinio Alvarez, Oeste Pablo Caballero y Norte Domingo Ferrero; valor de los dos quintos treinta pesetas.

6.^a Igual porción de otra tierra al sitio de las Caleras, como de dos heminas, de tercera calidad: linda Este Juan Caballero, Sur senda que va á Valdediego, Oeste Miguel Sánchez y

Norte Pedro Caballero; valor de los dos quintos treinta pesetas.

7.^a Igual porción en una tierra á la Solana de Valentín, como de un celemin, de tercera calidad: linda Este Domingo Ferrero, Sur prado de Valentín, Oeste tierra de Bartolomé Rodríguez y Norte la de Vicente Gutiérrez; valorados los dos quintos en catorce pesetas.

8.^a Igual porción en una tierra al camino de Friera, como de seis celemines, de tercera calidad: linda Este bacillar de Toribio Dueñas, Sur camino de Friera, Oeste tierra de Pedro Domínguez y Norte Pedro Caballero; valor de los dos quintos treinta pesetas.

9.^a Igual porción en una tierra al sitio de la Chana, como de una hemina, de tercera calidad: linda al Este Pedro Caballero, Sur senda de la Chana, Oeste tierra de Venancio Rábano y Norte camino de la Chana; valor de los dos quintos diez pesetas.

10. Igual porción de otra al sitio de Valdevecello, como de dos heminas, de tercera calidad: linda al Este la de Pablo Caballero, Sur camino del Cabezo, Oeste tierra de Venancio Rábano y Norte prado de Valdevecello; valor de los dos quintos treinta pesetas.

11. Igual porción en una tierra al mismo pago, como de seis celemines, de tercera calidad: linda Este otra de Toribio Dueñas, Sur se ignora, Oeste la de Luis Fernández y Norte prado de Valdevecello: valorados los dos quintos en dieciséis pesetas.

Todas estas fincas están proindiviso con las otras tres quintas partes que corresponden á los demás hermanos de los procesados.

La subasta será doble y simultánea en este Juzgado y en el municipal de Milles de la Polvorosa, debiendo advertirse que para tomar parte en ella hay que consignar previamente el diez por ciento de la tasación, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, que no existen títulos de propiedad de dichas fincas, y que tendrá lugar á las doce del día treinta de Noviembre próximo.

Dado en Benavente á treinta de Octubre de mil novecientos veintidós.—Dionisio Fernández.—Ante mí, Nicolás Carrillo. R—2134

Don Dionisio Fernández Gausi, Juez de primera instancia de esta villa de Benavente y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos sobre juicio ejecutivo de que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa de Benavente á veintiocho de Octubre de mil novecientos veintidós, el Sr. D. Dionisio Fernández Gausi, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos en este Juzgado entre partes, de la una como demandante D. José María Sampere Quesada, soltero, industrial, mayor de edad, vecino de Zamora, representado por el Procurador D. Toribio Mayo Barrios y dirigido por el Letrado D. Avencio Guerra Hidalgo, y de la otra como demandado D. Aurelio Vázquez Muñoz, casado, comerciante, mayor de edad y de esta vecindad, declarado en rebeldía por no haberse personado en autos, sobre reclamación de ochocientas cincuenta y dos pesetas sesenta céntimos, intereses y costas causadas y que se causen hasta el completo pago, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su valor pagar á D. José María Sampere y Quesada, la cantidad de ochocientas cincuenta y dos pesetas

sesenta céntimos de principal que le adeuda don Aurelio Vázquez Muñoz, interés legal de un cinco por ciento anual desde la interposición de esta demanda y costas causadas y que se causen hasta el completo pago.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Dionisio Fernández.—Rubricado. La precedente sentencia fué publicada en el día de su fecha y hallándose declarado en rebeldía el demandado, se expide el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á fin de que le sirva de notificación de dicha sentencia.

Dado en Benavente á tres de Noviembre de mil novecientos veintidós.—Dionisio Fernández.—Ante mí: Nicolás Carrillo. R—2160

ZAMORA

Don Joaquín de Domingo Berástegui, Juez de primera instancia del partido de Zamora.

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos de juicio ejecutivo promovidos á instancia de D. Agustín Esteban Dieguez, mayor de edad y vecino de Corrales, representado por el Procurador de este Juzgado D. José María Calonge, contra D. Manuel Gamboa Borrego, también mayor de edad, casado y vecino que fué de Corrales de Zamora, hoy en ignorado paradero, en reclamación de dos mil setecientas dieciocho pesetas de principal, intereses y costas; en cuyos autos se acordó, visto el ignorado paradero del deudor y su familia, se cite de remate á dicho deudor, como se hace con el presente edicto, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se opongá á la ejecución si le conviniere; con apercibimiento que de no hacerlo, á instancia del actor será declarado rebelde sin hacerle otras notificaciones que aquellas que determina la ley, y se hace constar se ha practicado el embargo de sus bienes y ratificado, sin previo requerimiento al pago, por ignorarse su paradero.

Dado en Zamora á seis de Noviembre de mil novecientos veintidós.—Joaquín de Domingo.—El Secretario, Julio Sainz. R—2158

Don Joaquín de Domingo Berástegui, Juez de primera instancia del partido de Zamora.

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos de juicio ejecutivo á instancia de D. Castor Prieto Santiago, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de esta ciudad, en nombre y representación como socio de la Sociedad «Mercantil Regular Colectiva», y en su representación el Procurador de este Juzgado D. José María Calonge, contra D. Manuel Gamboa Borrego, también mayor de edad, casado, vecino que fué de Corrales de Zamora, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de mil setecientas pesetas de principal, más intereses y costas, en cuyos autos se acordó, visto el ignorado paradero del deudor y su familia, se cite de remate á dicho deudor, como se hace con el presente edicto, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se opongá á la ejecución si le conviniere; con apercibimiento que de no hacerlo, á instancia del actor será declarado rebelde, sin hacerle otras notificaciones que aquellas que determina la ley, y se hace constar se ha practicado el embargo de sus bienes y ratificado sin previo requerimiento al pago, por ignorarse su paradero.

Dado en Zamora á cuatro de Noviembre de mil novecientos veintidós.—Joaquín de Domingo.—El Secretario, Julio Sainz. R—2159